



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA
Código del Juzgado: 252454089001

El Colegio – Cundinamarca, dieciocho (18) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA CONJUNTA
RADICACIÓN: 2017-00151-00
CAUSANTES: MARIA DEL CARMEN MORALES ZONA (Q.E.P.D.) Y MARCO TULIO RODRIGUEZ BORRAEZ (Q.E.P.D.)
PROVIDENCIA: APRUEBA TRABAJO DE PARTICIÓN

Procede el despacho a dictar sentencia aprobatoria del trabajo de partición dentro del proceso de sucesión doble intestada bajo radicado 201-00151-00, de los causantes **MARIA DEL CARMEN MORALES ZONA (Q.E.P.D.)** y **MARCO TULIO RODRÍGUEZ BORRAEZ (Q.E.P.D.)**.

ANTECEDENTES

Mediante providencia de fecha 11/08/2017 se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión de los causantes **MARIA DEL CARMEN MORALES ZONA (Q.E.P.D.)** y **MARCO TULIO RODRÍGUEZ BORRAEZ (Q.E.P.D.)**.

Se reconocieron a los señores como herederos de los causantes a los señores **DEYANIRA RODRIGUEZ MORALES, JUDITH RODRIGUEZ MORALES, ANA RAQUEL RODRIGUEZ MORALES, JOSE HENRY RODRIGUEZ MORALES, LUIS ANTONIO RODRIGUEZ MORALES, MARIA NAYIBE RODRIGUEZ MORALES, NUBIA MARIA RODRIGUEZ MORALES, RUTH RODRIGUEZ MORALES** y **MARCO TULIO RODRIGUEZ MORALES** y se ordenó el emplazamiento de terceros.

Los Doctores **LIBARDO PEÑA PADILLA** y **MARTHA ISABEL MOLANO ACOSTA**, actúan como apoderados judiciales de la totalidad de los interesados dentro de la causa.

Por auto de fecha 14 de marzo de 2023, se fijó fecha para la diligencia de inventarios y avalúos, la cual se realizó el 19 de abril de esa misma anualidad, siendo aprobados y decretada la partición.

Se designaron como partidores a los Doctores **LIBARDO PEÑA PADILLA** y **MARTHA ISABEL MOLANO ACOSTA**.

Como quiera que las partes de común acuerdo presentaron el trabajo de partición, no hubo lugar a correr traslado a los interesados.



JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA
Código del Juzgado: 252454089001

CONSIDERACIONES

Del trámite adelantado se tiene que no se encuentra causal de nulidad que invalide lo actuado, así mismo que de la partición que nos ocupa se puede destacar que se encuentra ajustado a derecho, pues aquél no vulnera la ley sustancial ni procesal, además de estar el Juez únicamente facultado para ordenar rehacer la partición cuando ésta no se encuentre conforme a derecho y, el cónyuge o alguno de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado (artículo 611 numeral 5° del C.P.C.).

Con base en lo anterior y al no vulnerarse la ley procesal ni sustancial se le impartirá aprobación al trabajo presentado, ordenando el registro de esta sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa - Cundinamarca, así como la protocolización del expediente en la Notaría que elijan los interesados junto con el trabajo de partición presentado.

Teniendo en cuenta que se le imparte aprobación a la partición se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto, si fuere el caso

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL COLEGIO – CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO. APRUÉBESE en todas y cada una de sus partes el **TRABAJO DE PARTICIÓN** presentado dentro del proceso de **SUCESIÓN INTESTADA CONJUNTA** de los causantes **MARIA DEL CARMEN MORALES ZONA (Q.E.P.D.)** y **MARCO TULIO RODRÍGUEZ BORRAEZ (Q.E.P.D.)**.

SEGUNDO. INSCRIBASE la sentencia y trabajo de partición en el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-29136 de la Oficina de Instrumentos Públicos de La Mesa – Cundinamarca.

TERCERO. PROTOCOLICÉSE el expediente una vez registrada la sentencia y trabajo de partición en la Notaría que los interesados elijan. Por Secretaria déjense las constancias del caso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA
Código del Juzgado: 252454089001

CUARTO. DECLÁRESE terminado el presente proceso.

QUINTO. Por Secretaria expídanse las copias auténticas de la presente sentencia y trabajo de partición que requieran los interesados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



REINALDO DE JESUS MARTINEZ CARDENAS
JUEZ

RÉPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
EL COLEGIO – CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior por anotación
en el estado No. 021 Hoy: 19 de marzo de 2024

LEISITH SUSANA GUTIERREZ GARCÍA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA
Código del Juzgado: 252454089001

El Colegio – Cundinamarca, dieciocho (18) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2019-00022-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADOS: LUZ FANNY BARON BAUTISTA

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del señor Juez, la presente demanda Ejecutiva, considerando que se encuentra cumplido el término de emplazamiento de la demandada. Téngase en cuenta para designación de Curador.

El Colegio – Cundinamarca, 5 de marzo 2024
LEISITH SUSANA GUTIERREZ GARCIA
SECRETARIA

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a verificar el expediente y como quiera que ya transcurrió el término de que trata el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, respecto a la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y se encuentra pendiente la designación Curador de la demandada, se procederá de conformidad.

Por lo tanto, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO. DESIGNAR como curador ad litem al abogado **LIBARDO PEÑA PADILLA**, profesional del derecho que ejerce en forma habitual la abogacía en este despacho, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.834.762 y portador de la Tarjeta Profesional No. 56167 del Consejo Superior de la Judicatura, de la demandada **LUZ FANNY BARON BAUTISTA** Identificada con cedula de Ciudadanía No. 51.577.499.

SEGUNDO. COMUNÍQUESE al referido abogado de la designación que le fuere efectuada, por el medio más expedito, en su dirección de correo electrónico: libardopadilla@hotmail.com y en el número telefónico 311 8477799; y notifíquesele personalmente la demanda.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA
Código del Juzgado: 252454089001

TERCERO. ADVERTIR a la curadora ad-litem que el anterior nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que se acredite estar actuando en más de (5) procesos como defensor de oficio, de acuerdo con lo establecido en el numeral 7 del Artículo 48 del C.G.P.

CUARTO. Cumplido lo anterior, volverá el proceso a despacho a continuar la ritualidad prevista para esta clase de asuntos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



REINALDO DE JESUS MARTINEZ CARDENAS
JUEZ

RÉPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
EL COLEGIO – CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior por anotación
en el estado No. 021 Hoy: 19 de marzo de 2024

LEISITH SUSANA GUTIERREZ GARCÍA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA
Código del Juzgado: 252454089001

El Colegio – Cundinamarca, dieciocho (18) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: 2023-00304-00
DEMANDANTE: ALICIA BAUTISTA GÓNZALEZ
DEMANDADA: HENRY MARTINEZ PINTO y PERSONAS INDETERMINADAS

Mediante auto con fecha de diez (10) de octubre de 2023, este Juzgado resolvió inadmitir la demanda de Pertenencia promovida por la señora **ALICIA BAUTISTA GÓNZALEZ**, al estar la misma incurso en las causales de inadmisión consagradas en los numerales 1 y 2 del artículo 90 del Código General del Proceso.

Cumplido el término otorgado por este despacho para que la parte actora presentara subsanación a la demanda, no se avizora que esta haya allegado escrito relacionado con lo requerido por el Juzgado. En consecuencia, de lo anterior, es evidente que la demanda no fue subsanada de las falencias detectadas por esta judicatura.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda de Pertenencia promovida por **ALICIA BAUTISTA GÓNZALEZ**, contra **HENRY MARTINEZ PINTO y PERSONAS INDETERMINADAS**, por lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO. ORDENAR la entrega de los anexos de la demanda de Pertenencia, sin necesidad de desglose a la parte actora, luego **ARCHIVARSE** la misma, previa cancelación en los libros radicadores que se llevan en este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



REINALDO DE JESUS MARTINEZ CARDENAS
JUEZ

RÉPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
EL COLEGIO – CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior por anotación en el estado No. 021 Hoy: 19 de marzo de 2024

LEISITH SUSANA GUTIERREZ GARCÍA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA
Código del Juzgado: 252454089001

El Colegio – Cundinamarca, dieciocho (18) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: SUCESIÓN DOBLE INTESTADA
RADICACIÓN: 2019-00325-000
CAUSANTES: DOMINGA CASALLAS DE USECHE (Q.E.P.D.) Y PATRICIO USECHE BRICEÑO (Q.E.P.D.)
AUTO: RECONOCE CESIONARIOS

Se presenta copia de la escritura pública No. 979 de fecha 29 de diciembre de 2022 de la Notaría Única de El Colegio y se solicita el reconocimiento de los señores **MARCO ELISEO CELY GÓNZALEZ** y **LILIA MARINA RODRÍGUEZ DUARTE**, como cesionarios.

De la escritura referida, los señores **BAUTISTA FONSECA GARCÍA** y **MARIA ELOIZA RODRIGUEZ DE FONSECA**, transfirieron los derechos acciones herenciales que tienen, poseen, le correspondan o les pueda corresponder, a título universal como cesionarios a **MARCO ELISEO CELY GÓNZALEZ** y **LILIA MARINA RODRÍGUEZ DUARTE**.

El artículo 491 del Código General del Proceso, establece las reglas para el reconocimiento de interesados en una sucesión, en tal sentido, el numeral 5º de dicha norma impone que el adquirente de todos o parte de los derechos de un asignatario podrá pedir dentro de la oportunidad indicada en el numeral 3º (esto es antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la partición), que se le reconozca como cesionario. En consecuencia, se procederá a reconocer a señores **MARCO ELISEO CELY GÓNZALEZ** y **LILIA MARINA RODRÍGUEZ DUARTE**, como cesionarios de **MARIA DORA USECHE CASALLAS**, derechos que inicialmente habían sido enajenados por **RUFINO USECHE CASALLAS**.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

ÚNICO. RECONOCER al señor **MARCO ELISEO CELY GÓNZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.759.697 y **LILIA MARINA RODRIGUEZ DUARTE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.621.429, como cesionarios de los derechos y acciones herenciales que le correspondan o le puedan corresponder a **MARIA DORA USECHE CASALLAS** en la sucesión de los señores **DOMINGA CASALLAS DE USECHE (Q.E.P.D.)** y **PATRICIO USECHE BRICEÑO (Q.E.P.D.)**.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA
Código del Juzgado: 252454089001

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



REINALDO DE JESUS MARTINEZ CARDENAS
JUEZ

RÉPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
EL COLEGIO – CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior por anotación
en el estado No. 021 Hoy: 19 de marzo de 2024

LEISITH SUSANA GUTIERREZ GARCÍA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA
Código del Juzgado: 252454089001

El Colegio – Cundinamarca, dieciocho (18) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 2019-00330-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDANTES: HECTOR PRIETO OSORIO
AUTO: ORDENA EMPLAZAR

Observa este despacho que se encuentra surtida por cuenta de la parte actora el trámite de notificación personal y por aviso dispuesta en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, con resultados negativos, al igual que informa desconocer el correo electrónico del demandado y su actual domicilio. En ese orden, al tenor del artículo 108 de dicha codificación, se ordena el emplazamiento del demandado **HECTOR PRIETO OSORIO**, en los términos del numeral 4 del artículo 291 ibídem.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO. REALIZAR el emplazamiento del demandado **HECTOR PRIETO OSORIO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.248.762 en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Por Secretaría cúmplase.

SEGUNDO. El emplazamiento será publicado únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, tal como lo preceptúa el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, que a su tenor literal señala “(...) **Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal.** Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. (...)”

TERCERO. Efectuada la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo ordenado en el inciso 5° del artículo 108 del C.G.P. se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado. Si el emplazado no comparece, se le designará Curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación, y proseguirá el proceso hasta su terminación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA
Código del Juzgado: 252454089001

CUARTO. Alléguese al expediente copia del aludido emplazamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REINALDO DE JESUS MARTINEZ CARDENAS
JUEZ

RÉPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
EL COLEGIO – CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior por anotación
en el estado No. 021 Hoy: 19 de marzo de 2024

LEISITH SUSANA GUTIERREZ GARCÍA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA
Código del Juzgado: 252454089001

El Colegio – Cundinamarca, dieciocho (18) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2021-00130-00
DEMANDANTE: NANCY RUBIANO SUQUE
DEMANDADOS: JOHAN MAURICIO PRIETO PRIETO
LUIS PRIETO OSORIO

Mediante memorial presentado el día 27 de Febrero de 2024, el abogado **ANDRES GUZMAN VIDAL**, presenta memorial de sustitución de poder, solicitando el reconocimiento de personería para representar los intereses de la parte demandada, **LUIS PRIETO OSORIO**, dentro del proceso de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

ÚNICO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **XIOMARA GUZMAN VIDAL**, mayor de edad, identificado con **cédula de ciudadanía** número **20.957.719** y portador de la **Tarjeta Profesional** número **345.525** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



REINALDO DE JESUS MARTINEZ CARDENAS
JUEZ

RÉPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
EL COLEGIO – CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior por anotación
en el estado No. 021 Hoy: 19 de Marzo de 2024

LEISITH SUSANA GUTIERREZ GARCÍA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA
Código del Juzgado: 252454089001

El Colegio – Cundinamarca, dieciocho (18) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: LICENCIA PARA ENAJENAR
RADICACIÓN: 2022-00258-00
DEMANDANTE: NINFA YOLIMA SÁNCHEZ SÁNCHEZ
DEMANDADO: JUAN JOSÉ MEJÍA SÁNCHEZ

Observa este despacho poder radicado por el Doctor **DAVID ESTEBAN ARIAS JARAMILLO**, a fin de representar a la señora **NINFA YOLIMA SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, quien estaba siendo representada por el Doctor **MARTIN ALEJANDRO LÓPEZ PULIDO**. Sobre el particular, es pertinente citar el artículo 76 del Código General del Proceso, que a su tenor literal señala:

*“(...) **Artículo 76. Terminación el poder.** El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. (...)”*

En ese orden de ideas, atendiendo a que se cumplen los presupuestos del artículo precitado, este operador de justicia procederá a reconocer personería adjetiva al nuevo apoderado judicial de la señora **NINFA YOLIMA SÁNCHEZ SÁNCHEZ**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO CUNDINAMARCA**,

RESUELVE

ÚNICO. RECONOCER personería adjetiva al Doctor **DAVID ESTEBAN ARIAS JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.967.192, portador de la Tarjeta Profesional No. 350.299 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que represente a la señora **NINFA YOLIMA SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, dentro del proceso de la referencia, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REINALDO DE JESUS MARTINEZ CARDENAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA
Código del Juzgado: 252454089001

RÉPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
EL COLEGIO – CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior por
anotación en el estado No. 021 Hoy: 19 de marzo de 2024

LEISITH SUSANA GUTIERREZ GARCÍA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA
Código del Juzgado: 252454089001

El Colegio – Cundinamarca, quince (15) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
RADICACIÓN: 2022-00003-00
CAUSANTES: HELENA LÓPEZ DE ACOSTA (Q.E.P.D.)
AUTO: FIJA FECHA DILIGENCIA DE SECUESTRO

Procede el despacho a fijar fecha para diligencia de secuestro de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 166-34451 y No. 166-34452 de la Oficina de Instrumentos Públicos de La Mesa – Cundinamarca, toda vez que la dicha oficina ya realizó el registro de la medida de embargo.

En ese orden, y como quiera que mediante auto de 11/10/2023 se ordenó el posterior secuestro de los citados bienes, es procedente dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 595 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO. FIJAR fecha para la diligencia de secuestro de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 166-34451 y No. 166-34452 de la Oficina de Instrumentos Públicos de La Mesa – Cundinamarca, para el día 17 de septiembre de 2024 a las 9:30 a.m.

SEGUNDO. DESIGNAR como secuestre al Auxiliar de la Justicia al Doctor **MARIO HECTOR MONROY RODRIGUEZ**. Notifíquese su designación por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



REINALDO DE JESUS MARTINEZ CARDENAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA
Código del Juzgado: 252454089001

RÉPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
EL COLEGIO – CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior por anotación
en el estado No. 021 Hoy: 19 de marzo de 2024

LEISITH SUSANA GUTIERREZ GARCÍA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA
Código del Juzgado: 252454089001

El Colegio – Cundinamarca, dieciocho (18) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR – OBLIGACIÓN DE HACER
RADICACIÓN: 2022-00085-00
DEMANDADO: HECTOR JULIO MORENO RODRÍGUEZ
DEMANDADO: DAVID FELIPE MENDEZ HERAQUE, NIDYA YOLANDO MORENO
RODRIGUEZ Y MARIA ELENA MENDEZ HERAQUE

Observa este despacho que mediante memorial con fecha 14/03/2024, el demandante **HECTOR JULIO MORENO RODRÍGUEZ**, revocó el poder otorgado al Doctor **FABIO CASTRO**. Sobre el particular, es pertinente citar el artículo 76 del Código General del Proceso, que a su tenor literal señala:

*“(...) **Artículo 76. Terminación el poder.** El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. (...)”*

Atendiendo a que se cumplen los presupuestos del artículo precitado, procederá este despacho a revocar el poder otorgado al Doctor **FABIO CASTRO**, y requerir al demandante a fin de que designe nuevo apoderado, atendiendo el derecho de postulación que les asiste.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU DE EL COLEGIO – CUNDINAMARCA**,

RESUELVE

PRIMERO. REVOCAR el poder conferido por el señor **HECTOR JULIO MORENO RODRÍGUEZ** al Doctor **FABIO CASTRO**.

SEGUNDO. REQUERIR al señor **HECTOR JULIO MORENO RODRÍGUEZ**, para que proceda a designar apoderado judicial que lo represente dentro de la causa, en atención al derecho de postulación que le asiste.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA
Código del Juzgado: 252454089001

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



REINALDO DE JESUS MARTINEZ CARDENAS
JUEZ

RÉPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
EL COLEGIO – CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior por anotación
en el estado No. 021 Hoy: 19 de marzo de 2024

LEISITH SUSANA GUTIERREZ GARCÍA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA
Código del Juzgado: 252454089001

El Colegio – Cundinamarca, dieciocho (18) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 2021-00199-00
DEMANDANTE: JOSÉ EDUARDO SUAREZ
DEMANDADOS: HEREDEROS DE HELY PEDREROS PATIÑO (Q.E.P.D.) Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del señor Juez, la presente demanda de reconvencción, considerando que se encuentra cumplido el término de emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir. Asimismo, se encuentra pendiente ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados de **HELY PEDREROS PATIÑO (Q.E.P.D.)**. Sírvase a proveer.

El Colegio – Cundinamarca, 11 de marzo de 2024
LEISITH SUSANA GUTIERREZ GARCIA
SECRETARIA

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a verificar el expediente y como quiera que ya transcurrió el término de que trata el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, respecto a la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y se encuentra pendiente la designación del curador ad litem de las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir. Asimismo, se procederá a ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados de **HELY PEDREROS PATIÑO (Q.E.P.D.)**.

Por lo tanto, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO. DESIGNAR como curador ad litem al abogado **EDUARDO ALONSO SALAZAR RODRÍGUEZ**, profesional del derecho que ejerce en forma habitual la abogacía en este despacho, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.200.787, portador de la Tarjeta Profesional No. 161.864 del Consejo Superior de la Judicatura, de las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir.

SEGUNDO. COMUNÍQUESE al referido abogado de la designación que le fuere efectuada, por el medio más expedito, en su dirección de correo electrónico:



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA
Código del Juzgado: 252454089001

eduardosal_1981@hotmail.com, y en el número telefónico 31145062351; y notifíquesele personalmente la demanda.

TERCERO. ADVERTIR al curador ad-litem que el anterior nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que se acredite estar actuando en más de (5) procesos como defensor de oficio, de acuerdo con lo establecido en el numeral 7 del Artículo 48 del C.G.P.

CUARTO. EMPLÁCESE de conformidad con los artículos 108 y 375 numerales 6° y 7° del C.G.P., a los herederos indeterminados de **HELY PEDREROS PATIÑO (Q.E.P.D.)**. Sin lugar a inclusión del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, toda vez que se encuentra previamente inscrito.

QUINTO. Cumplido lo anterior, volverá el proceso a despacho a continuar la ritualidad prevista para esta clase de asuntos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



REINALDO DE JESUS MARTINEZ CARDENAS
JUEZ

RÉPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
EL COLEGIO – CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior por anotación
en el estado No. 021 Hoy: 19 de marzo de 2024

LEISITH SUSANA GUTIERREZ GARCÍA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA
Código del Juzgado: 252454089001

El Colegio – Cundinamarca, dieciocho (18) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE MINÍMA CUANTIA
RADICACIÓN: 2023-00008-00
DEMANDANTE: EDUAR MAURICIO CASTIBLANCO MOTTA
DEMANDADO: JESÚS DAVID MESA PAEZ

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación, suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante, Doctor **DOUGLAS MARTÍNEZ ALDANA**, con facultad para recibir, por ser procedente, se accede a la misma y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO – CUNDINAMARCA**,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR terminado el proceso ejecutivo de la referencia seguido por **EDUAR MAURICIO CASTIBLANCO MOTTA** contra el señor **JESÚS DAVID MESA PAEZ**, por pago total de la obligación objeto de la ejecución.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado dentro de la causa.

TERCERO. ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para librar mandamiento de pago a orden de la parte demandada, de conformidad con lo señalado en el artículo 116 del Código General del Proceso, previo pago del arancel respectivo.

CUARTO. No condenar en costas a la parte demandada.

QUINTO. Ejecutoriada la presente actuación, se procederá al archivo del expediente, previa anotación en los registros del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REINALDO DE JESUS MARTÍNEZ CARDENAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA
Código del Juzgado: 252454089001

RÉPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
EL COLEGIO – CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior por anotación
en el estado No. 021 Hoy: 19 de marzo de 2024

LEISITH SUSANA GUTIERREZ GARCÍA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA
Código del Juzgado: 252454089001

El Colegio – Cundinamarca, dieciocho (18) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICACIÓN: 2023-00080-00
DEMANDANTE: ALVARO ANDRES PINZON CADENA
DEMANDADOS: OSCAR LEONARDO BELLO MORENO

Mediante memorial presentado el día 18 de Marzo de 2024, la abogada **DIANA MARCELA ANDRADE HUÉRFANO**, presenta memorial de sustitución de poder, solicitando el reconocimiento de personería para representar los intereses de la parte demandante, **ALVARO ANDRES PINZON CADENA**, dentro del proceso de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

ÚNICO: RECONOCER personería jurídica al abogado **ALVARO ANDRES PINZON CADENA**, mayor de edad, identificado con **cédula de ciudadanía** número **1.072.639.327** y portador de la **Tarjeta Profesional** número **186.258** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REINALDO DE JESUS MARTINEZ CARDENAS
JUEZ

RÉPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
EL COLEGIO – CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior por anotación
en el estado No. 021 Hoy: 19 de Marzo de 2024

LEISITH SUSANA GUTIERREZ GARCÍA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA
Código del Juzgado: 252454089001

El Colegio – Cundinamarca, dieciocho (18) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: 2023-00267-00
DEMANDANTES: HAROLD LEONARDO ARDILA CORREDOR y MARÍA BELÉN
DEMANDADO: CORREDOR MARTINEZ
PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO INTERVENIR

Mediante auto con fecha de dos (2) de octubre de 2023, este Juzgado resolvió inadmitir la demanda de pertenencia promovida por los señores **HAROLD LEONARDO ARDILA CORREDOR y MARÍA BELÉN CORREDOR MARTINEZ**, al estar la misma incurso en las causales de inadmisión consagradas en los numerales 1 y 2 del artículo 90 del Código General del Proceso.

Cumplido el término otorgado por este despacho para que la parte actora presentara subsanación a la demanda, no se avizora que esta haya allegado escrito relacionado con lo requerido por el Juzgado. En consecuencia, de lo anterior, es evidente que la demanda no fue subsanada de las falencias detectadas por esta judicatura.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda de Pertenencia promovida por **HAROLD LEONARDO ARDILA CORREDOR y MARÍA BELÉN CORREDOR MARTINEZ**, contra **HAROLD LEONARDO ARDILA CORREDOR y MARÍA BELÉN CORREDOR MARTINEZ**, por lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO. ORDENAR la entrega de los anexos de la demanda de Pertenencia, sin necesidad de desglose a la parte actora, luego **ARCHIVARSE** la misma, previa cancelación en los libros radicadores que se llevan en este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


REINALDO DE JESUS MARTINEZ CARDENAS
JUEZ

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO – CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Se notifica el contenido de la providencia anterior por anotación en el estado No. 021 Hoy: 19 de marzo de 2024</p> <p>LEISITH SUSANA GUTIERREZ GARCÍA SECRETARIA</p>
--



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA
Código del Juzgado: 252454089001

El Colegio – Cundinamarca, dieciocho (18) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
RADICACIÓN: 2023-00272-00
DEMANDANTES: MERY PARDO MONTENEGRO, JOSÉ GUILLERMO
PARDO MONTENEGRO, MARIA NURY PARDO
MONTENEGRO, JOSÉ LIBARDO PARDO MONTENEGRO
y JOSÉ CESAR PARDO MONTENEGRO.
CAUSANTES: JUAN PARDO Y ALEJANDRO PARDO HERNÁNDEZ

Mediante auto con fecha de dos (2) de octubre de 2023, este Juzgado resolvió inadmitir la demanda de Sucesión promovida por los señores **MERY PARDO MONTENEGRO, JOSÉ GUILLERMO PARDO MONTENEGRO, MARIA NURY PARDO MONTENEGRO, JOSÉ LIBARDO PARDO MONTENEGRO y JOSÉ CESAR PARDO MONTENEGRO**, al estar la misma incurso en las causales de inadmisión consagradas en los numerales 1 y 2 del artículo 90 del Código General del Proceso.

Cumplido el término otorgado por este despacho para que la parte actora presentara subsanación a la demanda, no se avizora que esta haya allegado escrito relacionado con lo requerido por el Juzgado. En consecuencia, de lo anterior, es evidente que la demanda no fue subsanada de las falencias detectadas por esta judicatura.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda de Sucesión promovida por **MERY PARDO MONTENEGRO, JOSÉ GUILLERMO PARDO MONTENEGRO, MARIA NURY PARDO MONTENEGRO, JOSÉ LIBARDO PARDO MONTENEGRO y JOSÉ CESAR PARDO MONTENEGRO**, causante **JUAN PARDO Y ALEJANDRO PARDO HERNÁNDEZ**, por lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO. ORDENAR la entrega de los anexos de la demanda de Sucesion, sin necesidad de desglose a la parte actora, luego **ARCHIVARSE** la misma, previa cancelación en los libros radicadores que se llevan en este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


REINALDO DE JESUS MARTINEZ CARDENAS
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO – CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Se notifica el contenido de la providencia anterior por anotación en el estado No. 021 Hoy: 19 de marzo de 2024
LEISITH SUSANA GUTIERREZ GARCÍA SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA
Código del Juzgado: 252454089001

El Colegio – Cundinamarca, dieciocho (18) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: AMPARO DE POBREZA
RADICACIÓN: 2024-00002-00
SOLICITANTE: JUAN EMIRO CHAVEZ BARBOSA
AUTO: CONCEDE AMPARO DE POBREZA

Procede este despacho a resolver la solicitud de amparo de pobreza presentada por el señor **JUAN EMIRO CHAVEZ BARBOSA**, identificado con cédula de ciudadanía 17.121.514, para lo cual se tendrá presente los parámetros del artículo 151 y ss. del C. G del P. Civil, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El señor **JUAN EMIRO CHAVEZ BARBOSA**, presentó ante este despacho solicitud de amparo de pobreza, toda vez que no está en capacidad de atender los gastos que le pueda generar los honorarios de un profesional del derecho en un proceso de ordinario laboral.

El artículo 151 y ss. del actual Código General del Proceso, establece que se concederá el Amparo de Pobreza, a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su subsistencia y la de las personas a quienes legalmente debe alimentos.

Obsérvese que, en el presente caso, el solicitante manifiesta no poseer los recursos económicos que le permita sufragar los gastos de un abogado, se entiende que efectivamente no dispone de los medios económicos suficientes para promover el proceso de ordinario laboral.

Así las cosas, este Despacho, teniéndose en cuenta que la petición de Amparo de Pobreza se encuentra ajustada a lo ordenado en el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, y atendiendo al principio de buena fe, consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política procede a conceder el beneficio pretendido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO – CUNDINAMARCA**,



JUZGADO PROMISCO MUICPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA
Código del Juzgado: 252454089001

RESUELVE

PRIMERO. CONCEDER amparo de pobreza al señor **JUAN EMIRO CHAVEZ BARBOSA**, identificado con cédula de ciudadanía 17.121.514, para adelantar proceso de ordinario laboral, que pretende iniciar conforme a lo razonado en el cuerpo de este proveído.

SEGUNDO. En consecuencia, el demandante queda exonerada de prestar cauciones procesales, expensas y honorarios y no podrá ser condenada al pago de costas.

TERCERO. NOMBRAR como apoderado de la solicitante al Doctor **EFREN LEONARDO GONZALEZ CARDENAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.377.426, portador de la Tarjeta Profesional No.207.529 del Consejo Superior de la Judicatura, abonado telefónico No. 312 3777260.

CUARTO. Comunicar al designado, a través de la interesada, con las advertencias que para el caso contempla el inciso 3º del artículo 154 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



REINALDO DE JESUS MARTINEZ CARDENAS
JUEZ

RÉPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUICPAL DE
EL COLEGIO – CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior por anotación en el estado No. 021 Hoy: 19 de marzo de 2024

LEISITH SUSANA GUTIERREZ GARCÍA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA
Código del Juzgado: 252454089001

El Colegio – Cundinamarca, dieciocho (18) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: REINVIDICATORIO DE DOMINIO
RADICACIÓN: 2023-00393-00
DEMANDANTE: EDITH PATRICIA SOSA GÓMEZ
DEMANDADO: SANDRA MILENA VANEGAS TORRES

Procede este despacho a resolver lo pertinente respecto a la subsanación de la demanda, conforme a lo siguiente:

Mediante auto con fecha de 06/12/2023, este Juzgado resolvió inadmitir la demanda promovida por la señora **EDITH PATRICIA SOSA GÓMEZ**, habida cuenta que en el escrito de demanda no se aportó el avalúo catastral del bien inmueble objeto de la litis.

Estando dentro del término para subsanar la demanda, el 12/12/2023, el apoderado de la parte actora presentó escrito de subsanación, cumpliendo con el requerimiento realizado por este despacho.

En ese orden de ideas, al revisarse la demanda, sus anexos y el escrito de subsanación con el fin de proveer para iniciar su trámite, el despacho observa que esta reúne los requisitos de ley para su admisión, por lo tanto,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda verbal reivindicatoria promovida por la señora **EDITH PATRICIA SOSA GÓMEZ**, a través de apoderado judicial, Doctor **CARLOS SAMUEL PEDREROS**, contra la señora **SANDRA MILENA VANEGAS TORRES**.

SEGUNDO. Désele a la presente demanda el trámite previsto en el Libro III, Sección Primera, De los Procesos Declarativos, Título II del PROCESO VERBAL SUMARIO, del Código General del Proceso.

TERCERO. De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días, para que pueda contestarla de conformidad con el artículo 391 del Código General del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA
Código del Juzgado: 252454089001

CUARTO. ORDÉNESE la inscripción de la demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No 166-13256 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa - Cundinamarca. Para tal efecto, por secretaría ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


REINALDO DE JESUS MARTINEZ CARDENAS
JUEZ

RÉPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
EL COLEGIO – CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior por anotación en el estado No. 021 Hoy: 19 de marzo de 2024

LEISITH SUSANA GUTIERREZ GARCÍA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA
Código del Juzgado: 252454089001

El Colegio – Cundinamarca, dieciocho (18) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 2023-00417-00
DEMANDANTE: RUBEN GALLEGO GONZALEZ
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSÉ
UBALDO JIMENES HERNÁNDEZ
AUTO: ACCEDE RETIRO DE LA DEMANDA

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al despacho del señor Juez, memorial suscrito por la parte demandante, a través de apoderado judicial, en el que manifiesta su intención de retirar la demanda.

El Colegio – Cundinamarca, 11 de marzo de 2024
LEISITH SUSANA GUTIERREZ GARCÍA
SECRETARÍA

Vista la nota secretarial que antecede, mediante el cual la parte demandante, solicita el retiro de la demanda, el despacho por ser procedente lo pedido accede a ello, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso:

“(...) Artículo 92. Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda mientras no haya sido notificado a ninguno de los demandados.

Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas. (...)”

De acuerdo a la norma enunciada y dado a que el proceso de la referencia aún no ha sido notificado de acuerdo con las documentales que obran en el expediente, este despacho, no encontrándose óbice que así lo impida, accederá al retiro de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO – CUNDINAMARCA,**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA
Código del Juzgado: 252454089001

RESUELVE

PRIMERO. ACCEDER AL RETIRO de la demanda, conforme lo solicitó la parte actora a través de apoderado judicial.

SEGUNDO. ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REINALDO DE JESUS MARTINEZ CARDENAS
JUEZ

RÉPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
EL COLEGIO – CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior por anotación
en el estado No. 021 Hoy: 19 de marzo de 2024

LEISITH SUSANA GUTIERREZ GARCÍA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA
Código del Juzgado: 252454089001

El Colegio – Cundinamarca, dieciocho (18) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: AMPARO DE POBREZA
RADICACIÓN: 2024-00001-00
SOLICITANTE: MARIA FLORINDA GUERRERO
AUTO: CONCEDE AMPARO DE POBREZA

Procede este despacho a resolver la solicitud de amparo de pobreza presentada por la señora **MARIA FLORINDA GUERRERO**, identificada con cédula de ciudadanía 41.643.543, para lo cual se tendrá presente los parámetros del artículo 151 y ss. del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La señora **MARIA FLORINDA GUERRERO**, presentó ante este despacho solicitud de amparo de pobreza, toda vez que no está en capacidad de atender los gastos que le pueda generar los honorarios de un profesional del derecho en un proceso de pertenencia.

El artículo 151 y ss. del actual Código General del Proceso, establece que se concederá el Amparo de Pobreza, a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su subsistencia y la de las personas a quienes legalmente debe alimentos.

Obsérvese que, en el presente caso, la solicitante manifiesta no poseer los recursos económicos que le permita sufragar los gastos de un abogado, se entiende entonces, que efectivamente no dispone de los medios económicos suficientes para promover el proceso de judicial de pertenencia.

Así las cosas, este Despacho, teniéndose en cuenta que la petición de Amparo de Pobreza se encuentra ajustada a lo ordenado en el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, y atendiendo al principio de buena fe, consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política procede a conceder el beneficio pretendido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO – CUNDINAMARCA**,



JUZGADO PROMISCO MUJICIAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA
Código del Juzgado: 252454089001

RESUELVE

PRIMERO. CONCEDER amparo de pobreza a la señora **MARIA FLORINDA GUERRERO**, identificada con cédula de ciudadanía 41.643.543, para adelantar proceso de pertenencia, que pretende iniciar conforme a lo razonado en el cuerpo de este proveído.

SEGUNDO. En consecuencia, la demandante queda exonerada de prestar cauciones procesales, expensas y honorarios y no podrá ser condenada al pago de costas.

TERCERO. NOMBRAR como apoderado de la solicitante al Doctor **EDGAR ANDRÉS PARADA AVENDAÑO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.015.445.362, portador de la Tarjeta Profesional No. 390.933 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO. Comunicar al designado, a través de la interesada, con las advertencias que para el caso contempla el inciso 3º del artículo 154 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



REINALDO DE JESUS MARTINEZ CARDENAS
JUEZ

RÉPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
EL COLEGIO – CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior por anotación
en el estado No. 021 Hoy: 19 de marzo de 2024

LEISITH SUSANA GUTIERREZ GARCÍA
SECRETARIA